

CONSTANCIA: Popayán, 20 de noviembre de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene un error, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00504-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ

Interlocutorio N° 2718

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a corregir el auto interlocutorio 2004 de 23 de agosto de 2023 que libró mandamiento de pago:

1. En la parte considerativa se dispuso erróneamente el valor pretendido.
 - 1.1. Por tanto, cámbiese de “CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESES MCTE (\$45.254.849) MCTE” por lo correcto que es SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$70.741.095).
2. En el numeral primero de la parte resolutive se dispuso erróneamente el nombre de ambas partes.
 - 2.1. Por tanto, cámbiense de

*“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada **ANDREY JOSUE QUEBRADA EMBUS**, y a favor de la parte demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero”*

por lo correcto que es:

*“PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada **MAURICIO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ**, y a favor de la parte demandante, **BBVA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero: ...”*

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

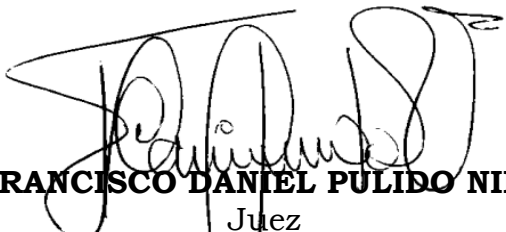
Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto 2182 de 22 de septiembre de 2023, según lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.